

Orden Foral de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local	
OBJETO	Orden Foral de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se modifica la Orden Foral 111/2016, de 12 de abril, por la que se aprueban las normas que regulan la concesión de ayudas para la reconstitución del rebaño de ganado vacuno sacrificado en el marco de campañas de saneamiento ganadero.
REFERENCIA	Código Expediente: 00001120-2017-0008
DESTINATARIO	B.O.N.
UNIDAD GESTORA	Servicio de Ganadería Sección de Producción Animal Dirección: González Tablas 9, 2ª Planta - 31005 Pamplona Teléfono: 848 426 362 Correo-electrónico: produccion.animal@navarra.es

Por Orden Foral 111/2016, de 12 de abril, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, se aprobaron las normas que regulan la concesión de ayudas para la reconstitución del rebaño de ganado vacuno sacrificado en el marco de campañas de saneamiento ganadero.

Previamente, esta norma fue comunicada a la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea, que acusó recibo del formulario de información resumida comunicado por las autoridades españolas, y registró el proyecto de norma arriba indicado como la ayuda SA.44606 (2016/XA).

Esta Orden Foral establece que la ayuda será determinada teniendo en cuenta que el animal por el que se procede a la reconstitución estuviese inscrito en el libro genealógico, dado que el valor genético del animal está claramente asociado con mayores garantías en el aspecto sanitario, avalado por la pertenencia a una asociación de criadores de ganado que certifica la pureza de la raza.

El Departamento de Desarrollo Rural, Medio ambiente y Administración Local considera que en el supuesto de que el ganadero opte exclusivamente por la reposición propia, estas garantías sanitarias las asegura la actuación de la Sección de Sanidad Animal del Servicio de Ganadería, que determina la erradicación de la enfermedad, por lo que en estos supuestos no se precisa el requisito de pureza de la raza.

Con el objeto de lograr una adecuada gestión de la medida y de que ésta sea conforme a lo previsto en la normativa foral y estatal, se entiende necesario introducir modificaciones en la norma en lo que se refiere a sus aspectos generales.

A la presente Orden Foral le es de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 41.1.g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

Artículo único. Modificación de la Orden Foral 111/2016, de 12 de abril, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se aprueban las normas que regulan la concesión de ayudas para la reconstitución del rebaño de ganado vacuno sacrificado en el marco de campañas de saneamiento ganadero.

1. Se modifica el anexo III de la Orden Foral 111/2016, de 12 de abril, que queda redactado de la siguiente manera:

ANEXO III

1. CÁLCULO DE LA AYUDA POR LA RECONSTITUCIÓN DEL REBAÑO DE GANADO VACUNO SACRIFICADO EN CAMPAÑA OFICIAL DE SANEAMIENTO.

Animal repuesto	> 18 meses y < 48 meses
Vacuno carne: raza pura inscrita en libro genealógico o reposición propia	600 €
Vacuno leche raza pura inscrita en libro genealógico o reposición propia	600 €
Vacuno bravo raza pura inscrita en libro genealógico o reposición propia	180 €

Para el cálculo de los importes propuestos en este anexo se tiene en cuenta el coste de la novilla de reposición para la reconstitución del rebaño (Por compra o reconstitución propia) en comparación con el importe recibido como indemnización de sacrificio y el valor carne del animal sacrificado.

- o En el caso de una novilla de carne que tiene un valor de 1.700 euros, la indemnización de sacrificio es 500 euros y el valor carne de 450 euros. Por lo tanto el importe propuesto en el presente anexo de 600 euros está por debajo de los límites que establece Reglamento (UE) N.º702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014 al no alcanzar el 100% del coste subvencionable.
- o En el caso de una novilla de leche que tiene un valor de 1.700 euros, la indemnización de sacrificio es 600 euros y el valor carne de 350 euros. Por lo tanto el importe propuesto en el presente anexo de 600 euros está por debajo de los límites que establece el Reglamento (UE) N.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, al no alcanzar el 100% del coste subvencionable.
- o En el caso de una novilla de bravo raza lidia que tiene un valor de 900 euros, la indemnización de sacrificio es 500 euros y el valor carne de 200 euros. Por lo tanto el importe propuesto en este anexo de 180 euros está por debajo de los límites que establece el Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, al no alcanzar el 100% del coste subvencionable.

2. CUADRO DE ANIMALES SACRIFICADOS Y ANIMALES QUE LES REEMPLAZAN.

El importe de la ayuda será el resultado de justificar en el momento de presentar la documentación para el pago los animales que sustituyen a los animales sacrificados con su edad, raza, genealogía y origen según el siguiente modelo.

D. titular de la explotación ES31____0000____

- 1- Declaro que con fecha / / , se me comunico el sacrificio obligatorio de x vacunos de los que x eran mayores de 18 meses (referenciados en el siguiente listado)
- 2- Declaro que con fecha..../.../....., realice el sacrificio del último animal de la resolución de sacrificio obligatorio
- 3- Declaro que a fecha de presentación de esta solicitud, ----/-----/----- he realizado la reconstitución de los vacunos sacrificados con los animales de la relación adjunta.

Vacuno sacrificado > 18 meses	Vacuno que le reemplaza	Edad a fecha solicitud (18 – 48 meses)

- En el caso de animales por compra se adjuntara la factura de compra y nº de Guía sanitaria.
- Se adjuntara certificado de su inscripción en el correspondiente libro genealógico.
- En el caso de no haber repuesto los animales en el momento de la solicitud se indicará la previsión de reconstitución.
- En el caso de la reposición propia se justificará con el historial de saneamiento del animal y de la explotación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona,

LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y
ADMINISTRACION LOCAL

Isabel Elizalde Arretxea